

BANCO DE ESPAÑA

1938 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicas las anotaciones en el Registro de Bancos y Banqueros relativas a «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», y a «Unoe Bank, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de las siguientes variaciones en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 12 de enero de 2001 ha sido inscrita la baja de «Unoe Bank, Sociedad Anónima» (código de identificación fiscal A82459710), que mantenía el numero de codificación 0227, debido a su fusión por absorción por «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima» (código de identificación fiscal A08024796), que a su vez cambia su denominación social por «Unoe Bank, Sociedad Anónima», y el código 0077 que tenía asignado por el nuevo código 0227 que hasta la fecha correspondía al banco absorbido.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

1939 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9146	dólares USA.
1 euro =	107,15	yenes japoneses.
1 euro =	7,4627	coronas danesas.
1 euro =	0,63040	libras esterlinas.
1 euro =	8,9000	coronas suecas.
1 euro =	1,5247	francos suizos.
1 euro =	79,53	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9552	levs búlgaros.
1 euro =	0,57803	libras chipriotas.
1 euro =	34,928	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,07	forints húngaros.
1 euro =	3,6594	litas lituanos.
1 euro =	0,5684	lats letones.
1 euro =	0,4065	liras maltesas.
1 euro =	3,8027	zlotys polacos.
1 euro =	24.172	leus rumanos.
1 euro =	214,8543	tolares eslovenos.
1 euro =	43,602	coronas eslovacas.
1 euro =	622.533	liras turcas.
1 euro =	1,6817	dólares australianos.
1 euro =	1,3861	dólares canadienses.
1 euro =	7,1335	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1081	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5934	dólares de Singapur.
1 euro =	1.165,20	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2070	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

1940 *COMUNICACIÓN de 25 de enero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,922
100 yenes japoneses	155,283
1 corona danesa	22,296
1 libra esterlina	263,937
1 corona sueca	18,695
1 franco suizo	109,127
100 coronas islandesas	209,212
1 corona noruega	20,227
1 lev búlgaro	85,099
1 libra chipriota	287,850
100 coronas checas	476,369
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,771
1 lita lituano	45,468
1 lat letón	292,727
1 lira maltesa	409,314
1 zloty polaco	43,755
100.000 leus rumanos	688,342
100 tolares eslovenos	77,441
100 coronas eslovacas	381,602
100.000 liras turcas	26,727
1 dólar australiano	98,939
1 dólar canadiense	120,039
1 dólar de Honk-Kong	23,325
1 dólar neozelandés	78,927
1 dólar de Singapur	104,422
100 wons surcoreanos	14,280
1 rand sudafricano	23,087

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1941 *DECRETO 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la catedral nueva de Cádiz.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en los artículos 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta

y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de bien de interés cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. La catedral de Cádiz fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931 (publicado en la «Gaceta de Madrid» del 4), pasando, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

La catedral, por su volumetría y por su implantación frente a una amplia plaza abierta y junto a una zona de apretada trama urbana y de abigarrada edificación, destaca solemnemente como uno de los hitos urbanos esenciales de la ciudad, lo que aconseja delimitar para el monumento un entorno de protección.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 12 de abril de 1999 (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 57, de 18 de mayo, notificada al Ayuntamiento de Cádiz y a los interesados y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz), incoó expediente para la delimitación de entorno de la catedral nueva de Cádiz, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985 (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, con fecha 28 de abril de 2000.

De acuerdo con la legislación vigente se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 34, de 21 de marzo de 2000) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados, realizándose, para aquellos interesados a los que fue imposible realizar la notificación personal y directa, un anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 63 de 1 de junio de 2000 y la exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación del entorno de protección de la catedral nueva de Cádiz, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2000, acuerda:

Primero.—Delimitar el entorno de protección de la catedral nueva de Cádiz por constituir un espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos enumerados en la descripción literal que figura en el anexo y comprendidos en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno».

Segundo.—Inscribir el entorno de protección de la catedral nueva de Cádiz en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Publíquese el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2000.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, del jueves 21 de diciembre de 2000)

ANEXO

Delimitación literal del entorno:

La delimitación del entorno, hecha sobre el plano parcelario del Ministerio de Hacienda (hojas 29 SQA-44-26S00 y 29 SQA-44-26-S05), comprende el espacio urbano afectado más intensamente por la presencia del monumento.

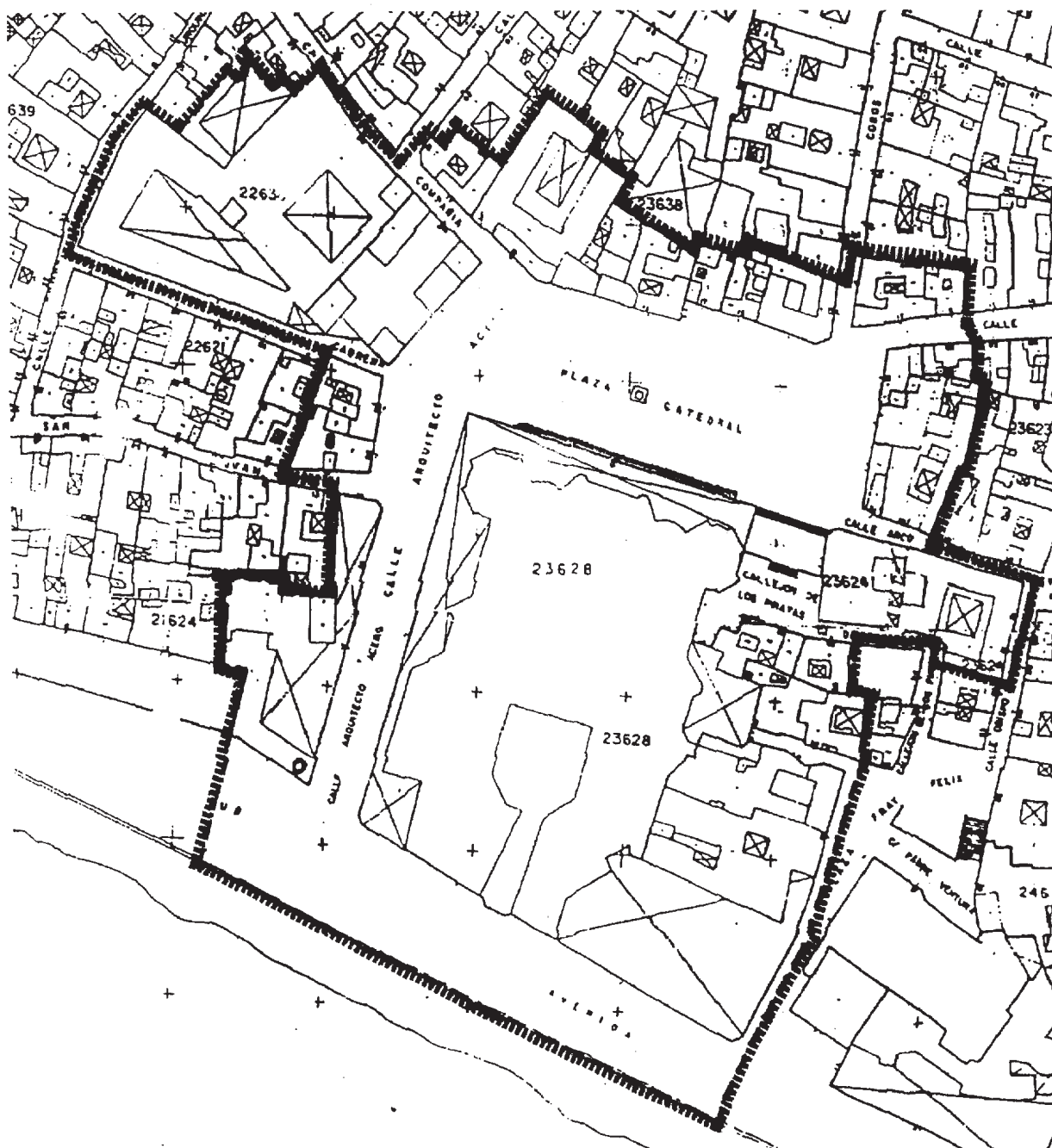
Puesto que todo el conjunto histórico se encuentra protegido y regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (informado favorablemente en base al artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz), se considera que el entorno que ahora debe delimitarse es el inmediato al monumento, es decir, los edificios y espacios urbanos adyacentes al mismo. Según este criterio, se ha incluido la plaza que antecede a la fachada principal, la calle Arquitecto Acero y el fragmento más próximo de la avenida Campo del Sur junto con las parcelas catastrales inmediatas a esos espacios y a la propia catedral nueva.

Parcelas catastrales afectadas:

Manzana 23623: Parcelas 01, 02, 20 y 21.
Manzana 23624: Parcela 01.
Manzana 23628: Parcelas 02, 03, 07 y 08.
Manzana 21624: Parcela 14.
Manzana 22621: Parcelas 08 y 09.
Manzana 22638: Parcelas 04 y 05.
Manzana 23638: Parcelas 01, 15, 16, 17, 18 y 19.
Manzana 23634: Parcelas 16 y 17.

Espacios públicos afectados:

Avenida Campo del Sur.
Plaza de Fray Félix.
Callejón de los Piratas.
Calle Obispo J. M. Rancés.
Calle Arco de la Rosa.
Plaza de la Catedral.
Calle Pelota.
Calle Cobos.
Calle Compañía.
Calle Obispo Urquinaona.
Calle Magistral Cabrera.
Calle San Juan.
Calle Arquitecto Acero.



 JUNTA DE ANDALUCÍA GOBIERNO DE ESPAÑA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES CULTURALES		
	CATEDRAL NUEVA		
	PROVINCIA: CÁDIZ	CATEG.: MONUMENTO	
	MUNICIPIO: CÁDIZ		
	DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	FECHA: ENERO 1999	
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANO PARCELARIO CATASTRAL	PLANO Nº:	ESCALA: 1:1000